

## Revisión sobre la definición de Psicología Jurídica

### Review of the concept of Juridical Psychology\*

Carolina Gutiérrez de Piñeres

Botero\*\*

Universidad Santo Tomás,

Bogotá, Colombia

Recibido: 10 de enero de 2010

Revisado: 15 de febrero de 2010

Aceptado: 5 de abril de 2010

#### Resumen

En el siguiente artículo, resultado de una reflexión nacida en el seno del proyecto de grado para optar al título de Magíster en Psicología Jurídica, se presenta una revisión sobre las definiciones y los términos que se han utilizado para denominar a una nueva área de la Psicología, llamada por muchos Psicología Jurídica. Se concluyen tres asuntos; por un lado, que existen muchos términos utilizados incorrectamente como sinónimos, por otro que no existe consenso frente a lo que los psicólogos jurídicos entenderán por Psicología Jurídica, y finalmente, que la mayoría de definiciones existentes no contienen las reglas que debe contemplar una definición en un contexto científico. Estas situaciones producen efectos sobre los supuestos epistemológicos que la orientarán y sobre los límites de esta área frente a otras áreas y disciplinas.

**Palabras clave:** Psicología Jurídica, definición, epistemología.

---

\* Artículo de investigación.

\*\* Correspondencia: Carolina Gutiérrez de Piñeres. Facultad de Psicología. Universidad Santo Tomás. Dirección de correspondencia: Cra. 9 No. 51 - 11, Bogotá, Colombia. Correo electrónico: carolinagdep@yahoo.com.

## Abstract

In the following article, a result of the reflection born within the project grade for the Master in Legal Psychology, will present a review on definitions and the terms used to designate a new area of psychology, called by many Juridical Psychology. Three issues are concluded, on the one hand, there are many words used incorrectly as synonyms, on the other there is no consensus against what psychologists mean by Legal Psychology, and finally that most existing definitions do not contain the rules you must see a definition in a scientific context. These situations cause effects on the epistemological assumptions that guide and on the limits of this area compared to other areas and disciplines.

**Keywords:** Juridical Psychology, definition, epistemology.

## Introducción

El empleo de términos y definiciones en una ciencia permiten delimitar y precisar sus actuaciones, al igual que legitiman la investigación y marcan sus propios límites (Alvaro, 2007; VanKoppen & Hessing, 1988, citados por Perles, 2002); cuando dichas definiciones no aparecen de forma explícita, esto supone una falta de claridad en relación con lo que una comunidad científica pretende abordar. Esto, en términos de Buela-Casal y Sierra (1997), implica que “disponer de una definición precisa y aceptada por la mayoría de los especialistas de una materia es un índice del desarrollo científico alcanzado” (p. 72). De este modo, La necesidad de conocer lo que es una cosa lleva al descubrimiento de la definición (Lázaro, 1996).

Adicionalmente, Mardones (2006) plantea que “en ciencia siempre debemos saber con exactitud de qué hablamos... por eso en la ciencia nos vemos en la tarea de “regular” el uso de predicados” (p.71), de aquí que resulta importante, para efectos de este artículo, el delimitar de forma concreta y minuciosa el concepto de Psicología Jurídica.

En la Psicología Jurídica, como campo aplicado de la Psicología, existen casi tantas definiciones como publicaciones sobre el área, a lo que se suma, que, a diferencia de otras áreas de la Psicología, la Psicología Jurídica es denominada de diversas formas (Del Popolo, 1996); es decir, se utilizan términos como sinónimos, que en realidad, si se revisan etimológicamente, no son correctos.

Esta dificultad en la definición del término Psicología Jurídica puede representar una inmadurez del desarrollo científico del campo, representado en una falta de claridad y exactitud en la definición de sus conceptos, en el establecimiento de sus límites con otras áreas de la Psicología, generándose una confusión en torno al concepto fundamental.

La delimitación del término y de la definición de la Psicología Jurídica, ha sido un tema complejo pero poco debatido, la mayoría de autores se han limitado o bien a repetir lo que otros han planteado sin ninguna reflexión o cuestionamiento adicional, sin ser exhaustivos y contentándose con definiciones demasiado simples y generales; o bien han construido su propia definición sin una metareflexión y sin una construcción sintáctica de la misma. Ningún autor ha hecho un análisis de las dificultades epistemológicas, teóricas y metodológicas que trae para la Psicología Jurídica la inexistencia de una falta de conceso sobre este tema, se debilita el estatus de ciencia que para algunos aún es incierto.

No obstante, más allá del problema de las definiciones, está la necesidad de construir una definición libre de ambigüedades, que sea reconocida como válida por una comunidad académica y científica, y que delimite con la mayor precisión posible este campo de conocimiento.

La necesidad de una definición se origina en tres hechos, el primero, que la Psicología Jurídica aún busca ser legitimada tanto por psicólogos como

por abogados, el segundo, a que su objeto de estudio es compartido por otras disciplinas, de modo tal que al decirse por ejemplo que la Psicología Jurídica estudia el comportamiento de las personas y de las sociedades en relación con las normas, no se puede asegurar que se esté definiendo a la Psicología Jurídica, adicionalmente, porque ella no se agota en el estudio del comportamiento en relación con las normas, ni esta definición explica en su totalidad el alcance de este campo. Por último, a que no existe un único término para referirse a ella.

Por tanto, en este artículo se hace una revisión sobre las distintas nociones que se han producido históricamente en relación con el término Psicología Jurídica; al finalizar se presentará una definición que intenta integrar varios de los elementos que definen y delimitan el campo de la Psicología Jurídica. Esta revisión de carácter bibliográfico sirvió como insumo dentro del trabajo de grado titulado “Aproximaciones Epistemológicas de la Psicología Jurídica” para optar al título de Magíster en Psicología Jurídica. El propósito principal de este trabajo, no es otro que el de dar inicio al debate en torno a lo que los psicólogos y otros profesionales deberán entender por Psicología Jurídica, esperando que se alcance un acuerdo sobre cuál será la mejor definición de los fenómenos abordados por esta área de conocimiento.

## Definición de definición

La Real Academia de la Lengua Española (2001) define la palabra “definición” como una “Proposición que expone con claridad y exactitud los caracteres genéricos y diferenciales de algo material o inmaterial” de forma clara y exacta. Para Buena-Casal & Sierra (1997), citando a Martínez (1981), la definición es la explicación de algo de manera que sea comprensible para otros. Asimismo, según José (2006), definir es “dar el significado de una palabra o enunciar las características definitorias de una palabra que se aplica a una cosa” (p. 55), al tener en cuenta que esos significados se producen en una comunidad lingüística particular, y en el que en determinadas ocasiones pierden el significado fuera de ella.

Una definición contiene elementos como el término, la definición, el concepto, la intensión y extensión de un predicado y la división (Mardones, 2006; Lázaro, 1996; De la Peña, 2001; Beuchot, 2004), Todos estos se constituyen en herramientas de la lógica (Lázaro, 1996).

Así, el término, es la manera con que se dispone expresar un concepto de forma verbal a otros, y su sentido lo determina el uso que se le dé (Lázaro, 1996). Se produce cuando se incorpora un predicado de forma explícita y ejemplarizada, antes de que sea definido, utilizando para ello palabras asignadas de forma regulada, a determinados objetos, que cuando se constituyen en un sistema particular, se les denomina terminología (Mardones, 2006).

La definición se refiere a “la igualación de un término todavía desconocido con una combinación de términos ya conocidos” (Mardones, 2006, p. 73); en este sentido, el término irá primero que la definición, en la medida en que la denominación “presupone siempre que disponemos ya de términos conocidos, con cuya ayuda podemos definir lo no conocido todavía” (p. 73). La definición enumera o nombra los elementos que constituyen un término. Esta consta de dos partes: *definiendum*, que es lo que va a definirse, y *definiens*, que será lo que define, y que deberá contener por lo menos dos términos conocidos (Mardones, 2006; José, 2006, Buena-Casal & Sierra, 1997; Lázaro, 1996).

Existen distintos tipos de definición. Entre ellas están las definiciones estipulativas, que se producen frente a un término que es nuevo, por tanto el autor de dicha definición tiene la libertad de puntualizar lo que se entenderá por ese nuevo término y no se requiere el reconocimiento de un significado anterior. Estas definiciones estipulativas se subdividen en teóricas (que se usan en ciencia), lexicográficas, aclaratorias y persuasivas (José, 2006); y las definiciones ostensivas, que utilizan ejemplos para definir cuando es arduo encontrar palabras (José, 2006; Buena-Casal & Sierra, 1997; Lázaro, 1996).

Adicionalmente, la acción de definir contempla algunas reglas dentro de las que se incluye que: la definición debe garantizar la capacidad

de explicación; no puede ser circular, es decir, que en el *definiens* no debe aparecer el *definiendum*; no debe ser muy amplia ni muy corta; no debe utilizarse un lenguaje ambiguo o figurado; no debe ser negativa cuando puede definirse con una afirmación; debe delimitar y diferenciar aquello que se quiere definir de otros elementos similares; debe pertenecer a un género próximo y debe indicar la diferencia específica, en otras palabras, debe mencionarse la categoría a la que pertenece y lo que la diferencia de otras categorías similares. Por último, debe mostrar las características definitorias adoptadas en el uso convencional del lenguaje (José, 2006; Buela-Casal & Sierra, 1997; Beuchot, 2004, Lázaro, 1996; Díaz de Baeza, 1817).

En relación con el concepto como expresión lingüística, puede entenderse como “lo que permanece igual, cuando cambian las palabras usadas” (Mardones, 2006, p. 76). Está constituido por la representación de todos los sinónimos de un término que pueden remplazarse entre sí, ya que conservan la misma significación (Buela-Casal & Sierra, 1997, Mardones, 2006). De este modo “todas las palabras y todos los grupos de palabras que puedan sustituirse representan el mismo concepto” (p. 77), sin importar el idioma en el que estén escritas. De este modo, para Buela-Casal & Sierra, (1997), el concepto es “una representación cognitiva evocada directamente por una realidad” (p. 73).

La intención es el contenido y se usa como sinónimo de significación. La extensión de un predicado “es la totalidad de los objetos a los que puede atribuirse un determinado predicado” (Mardones, 2006, p. 80), esta totalidad se refiere a una clase o a un conjunto.

Finalmente, la división, que no es otra cosa que la distribución o separación del todo en sus partes. La división contiene tres elementos: el todo (concepto que se va a dividir), los miembros (son las partes que se obtienen de la división) y el fundamento (punto de referencia a partir del cual se realiza la división). A su vez la división contiene unas reglas, según las cuales la suma de las partes deben equivaler al todo; los miembros de

la división no deben estar contenidos en las otras partes, es decir, que se deben excluir mutuamente; debe ser breve, por tanto no debe contener muchos miembros; y la parte es menor que el todo (Lázaro, 1996; De la Peña, 2001; Beuchot, 2004).

## Definiciones de psicología jurídica

Para definir un área de conocimiento es necesario en primer lugar de un término y de una terminología. El área que en este artículo recibe el nombre de Psicología Jurídica ha sido llamada de otras formas: Psicología Criminal (Gross, 1898, citado por Urrea, 2002); Psicología Legal (Burt, 1926, citado por Urrea, 2002); Psicología Aplicada a los Tribunales (Brown 1926, citado por Kappardis, 2003); Psicología Jurídica (Mira y López, 1932; Muñoz, 1980); Psicología Forense (Urrea, 2002); Psicología Social del Derecho (Allport, s.f., citado por Hoyo, 2002; Munné, 1980), Psicología Judicial (Del Popolo, 1996; Friedrich, 1835, citado por Urrea, 2002; Altavilla, 1925, citado por Urrea 2002); Psicología y Ley (Díaz, 2009; Ogloff, 2001); Psicología del Derecho (Radbruch, 2002; Coon, 2004; Alcover de la Hera, 2004); y Psicología Criminológica (Garrido, 1982). No obstante, ninguno de estos términos puede ser considerado un sinónimo, debido a que su etiología hace que cuando se consulte una definición para los mismos, el resultado sea que cada uno se refiera a un campo de conocimiento distinto y más limitado, y sin embargo, relacionado con la Psicología Jurídica (Tapias, 2007; Tapias, 2008, Del Popolo, 1996).

Con el fin de justificar por qué el término correcto para definir esta área de conocimiento es el de Psicología Jurídica y no otro, se hace a continuación una breve explicación de la definición que se desarrollaría a partir de cada uno de los términos. Los términos Psicología Criminal y Psicología Criminológica han sido utilizados no sólo como sinónimos de la Psicología Jurídica, sino como sinónimos el uno del otro, no obstante, en su acepción idiomática no son lo mismo, el primero es un término incorrecto para denominar un campo de estudio, ya que la Psicología no es criminal; el segundo se refiere al estudio de las personas que

comenten delitos y del comportamiento antisocial, o a la aplicación de la psicología al estudio de la conducta criminal, del comportamiento agresivo, abarcando investigaciones con la población reclusa, la justicia juvenil, el sistema de libertad condicional (Maguire, 2004), pero excluye otros objetos que serían abordados por la Psicología Jurídica (Tapias, 2008).

La Psicología Legal, semánticamente se relaciona con algo que está “prescrito por la ley y conforme a ella” (RAE, 2001), o que es “perteneciente o relativo a la ley o al derecho”; de acuerdo con esto, y en líneas generales, la Psicología Legal se definiría como el estudio de los procesos psicológicos en relación con la ley o el derecho, e incluye problemáticas como la toma de decisiones de jurados o jueces, sistema de protección infantil y responsabilidad penal. No obstante, Maguire (2004) la define como el conjunto de factores psicológicos al interior de la operación de justicia en sí misma. Esta definición puede, sin embargo, estar más relacionada con la Psicología Judicial, que con la Legal (Hernández, 2009).

El término Judicial, según la RAE (2001), se define como “Pertenece o relativo al juicio, a la administración de justicia o a la judicatura” (p. 800). Para Claparède (1908), citado por Del Popolo (1996) la Psicología Judicial se define como “el estudio de los hechos relativos a la actividad judicial” (p. 35), que está en mayor concordancia con la definición de la Real Academia. Ferri (1925), citado por Del Popolo (1996) la define como “el estudio de la conducta del delincuente en cuanto se lo imputa en el proceso penal, parte lesionada, parte denunciante, testigos y acusador, defensor, juez” (p. 35).

Finalmente, la Psicología Forense, se restringe más a la acción de proveer evidencia que facilite una decisión judicial (Maguire, 2004).

Por otro lado, autores como: Hoyos (2004), Radbruch (2002), Alcover (2004), Coon (2004), entre otros, utilizan términos como Psicología en el Derecho, para el Derecho y en el Derecho. Haney (1980), Muñoz (1980) y Blackburn (1996) plantean

que en realidad éstas son tres formas de aproximación entre la Psicología y el Derecho, las cuales se han entendido como definiciones de la Psicología Jurídica, pero que en realidad no lo son. Para Muñoz (1980) es claro que esta clasificación es solamente “didáctica y secundaria” (p. 18).

Haesaert (1951) plantea que uno de los fines de la Psicología Jurídica es el de “explicar la esencia Jurídica” (p. 18) por lo que ésta es una función de la Psicología del Derecho o Psicología de la Ley; sin embargo, esta función también puede corresponder a la filosofía del derecho o a la psicología en general, y por ello se debe prescindir de ésta para explicar el “método jurídico” a través de la psicología, y del término como sinónimo de psicología jurídica. Según Haney (1980), esta aproximación personifica el uso de la psicología para el estudio del derecho mismo y se relaciona con cómo la ley influye en el comportamiento. Del mismo modo, Rico (1997) plantea que la psicología contempla el estudio teórico del Derecho, y por tanto, estudia todos sus componentes psicológicos, pero no necesariamente se refiere a la Psicología Jurídica. Blackburn (1996) utiliza el término Psicología de la Ley, pero la definición que plantea corresponde a la psicología para el Derecho propuesta por Muñoz (1980) y no a la de Psicología del Derecho que se ha planteado en este párrafo.

Por su parte, Munné (1980) denomina a la Psicología Jurídica como Psicología Social del Derecho, y la define como una rama científica interdisciplinaria, todavía por construir, que se ocupa del estudio de las relaciones interpersonales respecto de las conductas jurídicas. Del mismo modo, Allport (s.f.), citado por Hoyos (2004) dice que:

la Psicología Social del Derecho es el intento por comprender y explicar cómo el pensamiento, el sentimiento, y la conducta de los individuos están influidos por la presencia real, imaginada o implícita de otros, que imperceptiblemente se ha ido deslizando al análisis de los procesos cognitivos y de los procesos sociales que explican los pensamientos, sentimientos y conductas de los individuos en la medida en que asumen roles profesionales (p. 34).

Frente a la psicología en el derecho, o psicología en la ley Muñoz afirma:

...el derecho, o gran parte del mismo, está lleno de componentes psicológicos y que por lo tanto requiere de la psicología para su puesta en funcionamiento. Las normas jurídicas no son otra cosa sino estímulos verbales tendientes a producir o impedir determinadas conductas... Desde este punto de vista... la psicología en el derecho es ya una disciplina de la praxis y por tanto una psicología aplicada (1980; pp. 18-19).

Para Haney (1980), esta aproximación tiene que ver con el uso explícito y convencional de la Psicología en relación con la operación judicial y está vinculada más comúnmente con los círculos jurídicos. El énfasis de esta operación está en la ley, y la psicología está siendo utilizada como un operador corriente (presenta su punto de vista), pero es el experto en leyes quien determina finalmente que aceptará o rechazará de estos aportes. El rol del psicólogo está determinado por la necesidad de la autoridad judicial.

Asimismo, para Blackburn (1996), la aplicación en sí de la psicología a la ley, tiene que ver con la psicología del testimonio, y según Rico (1997) explica los componentes psicológicos contenidos dentro de las normas.

A su vez Rico (1997) citando a Muñoz (1975), propone que desde este plano:

Las investigaciones en Psicología Jurídica tratarán a la norma como variable independiente y la conducencia (medida por la frecuencia en que esa norma es cumplida) la variable

dependiente. Queda pendiente en cambio el conocimiento de las variables extrañas: los operadores jurídicos (legisladores, jueces, abogados) y los sujetos de ese control (los ciudadanos) que pueden determinar tanto la “forma y el contenido de una ley o sentencia, el consejo de un abogado o la obediencia espontánea de la norma” (p. 59).

Por último, Muñoz (1998) menciona la Psicología para el Derecho, o Psicología para la Ley. Desde este punto de vista la Psicología Jurídica es una ciencia auxiliar del derecho, como lo puede ser cualquier otra disciplina, o como lo es la psicología forense cuando orientan al derecho para tomar decisiones judiciales. En este sentido no debe referirse a la Psicología Jurídica, sino a la “psicología a secas” (p. 19) y se trata de una psicología probatoria, relacionada, sobre todo, con la práctica de la Psicología Forense (Rico, 1997).

Con relación al término “psicología y ley”, utilizado por Haney (1980) y por Kool & Agrawal (2006), existe una relación cooperativa y equitativa entre la Psicología y el Derecho, en el que la Psicología Jurídica no está sometida al Derecho. La Psicología colabora con la evaluación crítica sobre los diferentes supuestos que el Derecho tiene sobre la conducta humana, de tal forma que puedan permitirse reformas viables a las prácticas legales. Para Blackburn (1996) es la investigación psicológica aplicada a una serie de fenómenos jurídicos como la conducta criminal.

Teniendo como punto de partida lo anterior, se presentan en la siguiente tabla en orden cronológico algunas definiciones que se han construido sobre la psicología jurídica:

**Tabla 1. Definición de Psicología Jurídica**

AUTOR	DEFINICIÓN
Brown (1926) citado por Kappardis (2003)	Es la psicología aplicada a los casos de los tribunales, al crimen y su tratamiento, y al estado mental y los procesos.
Mira y López (1932)	Es la Psicología aplicada a un mejor ejercicio del Derecho. Mira y López identifican las metodologías que se utilizan para aplicar la Psicología al Derecho.
Tapp (1976) citado por Toch (1961)	“Ciencia que estudia los procesos a través de los cuales la justicia evalúa las personas que hacen parte en este proceso, y observa sus propósitos, motivos, pensamientos y sentimientos”.
Muñoz (1980)	“La Psicología Jurídica comprende los conocimientos psicológicos aplicados a las ciencias jurídicas” (p. 19). “rama de la psicología que busca aplicar los métodos y los resultados de la psicología pura, y especialmente de la experimental, a la práctica del derecho” (p. 20).  Esta de ser fiel al derecho positivo y “debe atenerse a la norma sin intentar explicar si la misma es o no justa ni pretender argumentar sobre sus fines”.
Muñoz (1980)	Parte del concepto de “Definición operacional” propuesto por Bayés, que implica algo, “que nos indica qué hacer para que cualquier investigador pueda observar el fenómeno definido, y consiste en la enumeración detallada de las operaciones necesarias -incluyendo las mediciones a efectuar y preferiblemente, las unidades de medida- para producir un fenómeno” (p. 22), esto para proponer como método de acercamiento entre la psicología y el derecho científico.  “Una psicología aplicada al derecho consistirá en explicar científicamente cada uno de ... <u>los términos (refiriéndose a los términos jurídicos que tienen componentes psicológicos, como emoción, voluntad, ira, estado, simulación, entre otros) (el subrayado es mío)</u> interpretarlos en su aplicación al caso concreto y de ser necesario intentar corregirlos definiéndolos en otros términos más operacionales. Consistirá igualmente en proporcionar un análisis connotativo de la expresión normativa” (p. 23).  “La función de la psicología consiste... en explicar la dinámica del error de percepción y estimación a que se contraría aquel supuesto litigioso, e intentar definirlo en términos más operacionales” (p. 24).
Munné (1980)	El campo que aquí se intenta delimitar se denomina Psicología Social del Derecho. Ésta sería una rama científica interdisciplinaria, todavía por construir, que en principio parece subordinada a tres campos de conocimiento científico que se yuxtaponen en ella: sociología, psicología y derecho, y Cuyo punto de referencia está en la sociología del derecho. No obstante, como el mismo autor lo señala, esto es equívoco, ya que el objeto de estudio no surge de las relaciones entre la psicología, la sociología y el derecho, sino entre la psicología social y el derecho, a un nivel científico, y en este sentido se “ocupa del estudio de las relaciones interpersonales respecto de las conductas jurídicas” (p. 118).  Asimismo, “la relación entre la psicología social y el derecho se establece a nivel científico, o sea que la psicología social se relaciona con la ciencia del derecho y no con un ordenamiento positivo dado, lo cual no obsta naturalmente para que la psicología social del derecho pueda ser aplicada a un sistema jurídico determinado” (p. 118).

AUTOR	DEFINICIÓN
Munné (1980)	<p>De igual forma “la relación entre la psicología social y el derecho se establece a nivel científico, o sea, que la psicología social se relaciona con la ciencia del derecho y no con un ordenamiento positivo dado, lo cual no obsta naturalmente para que la psicología social del derecho pueda ser aplicada a un sistema jurídico determinado” (p. 118).</p> <p>Munné (1980) considera a la psicología social como interdisciplina jurídica, debido a que el derecho, que contempla una conducta social, tiene tres dimensiones: una psicológica, una psicosocial y una sociológica. Y esta conducta social “es una conducta cuya plataforma básica esta constituida por la interacción. Esta interdisciplinariedad “implica que el nivel de observación prioritario que ha de inspirar cualquier análisis de las mismas ha de venir dado por la perspectiva psicológica social. Así, de los campos interdisciplinario resultantes al relacionar el derecho con las tres ciencias generales de la conducta antes señaladas, el que puede exigir una primacía de tratamiento que sirva de marco de referencia para los otros dos es el que corresponde a la psicología social del derecho” (p. 119).</p> <p>Lo anterior “no supone otorgar a la psicología social del derecho una importancia superior... frente a la psicología y la sociología jurídica...únicamente implica que, metodológicamente, cualquier análisis psicológico y sociológico de la vida jurídica requiere establecer previamente las características psicosociales que condicionan su posibilidad, y que un enfoque psicológico o sociológico de la conducta jurídica sean del todo insuficientes” (p. 119).</p>
Garrido, 1982	<p>La Psicología Jurídica es una unión entre la psicología general y la criminología, en la que se tratan de aplicar los conocimientos y la metodología de la psicología a la resolución de los problemas del derecho.</p>
Garrido, (1996)	<p>No define la psicología jurídica, pero plantea el fin de ésta: “Convertir a la psicología en el fundamento de la ley positiva y de sus aplicaciones concretas: fundamento racional de su formulación, auxiliar indispensable en su ejecución y juez evaluador de sus logros” (p. 19).</p>
<p>Garzón (1989) Citado por Rico (1997)</p>	<p>“Ciencia que trata de describir y explicar los supuestos psicológicos del poder judicial, los procesos cognitivos (representaciones, creencias, actitudes), de la justicia y los procesos y fenómenos psicológicos de los actores judiciales, que se cristalizan en el marco ideológico de los sistemas judiciales” (p. 56).</p>
<p>Seoane (1989) Citado por Rico (1997)</p>	<p>“Estudio de los procesos y mecanismos que primero, justifican o alteran el orden social y, segundo, facilitan o dificultan la regulación de los conflictos ante la norma” (p. 56).</p>
Pérez, 1996	<p>La Psicología Jurídica es el estudio del comportamiento y de los procesos mentales del hombre, relacionados con el derecho.</p> <p>La Psicología Jurídica comprende el estudio de las personas que intervienen en una averiguación o proceso, especialmente el demandado, el demandante, la víctima, el acusador privado, el ministerio público, el juez, el apoderado, el fiscal, el testigo, el perito, los terceros incidentales, etc.</p>
Clemente, (1997)	<p>La Psicología Jurídica es el estudio de las personas y de los grupos en cuanto tienen la necesidad de desenvolverse dentro de ambientes regulados jurídicamente, así como de la evolución de dichas regulaciones jurídicas o leyes en cuanto que los grupos sociales se desenvuelven en ellos (p. 25).</p>
Ogloff (2001)	<p>Los psicólogos que trabajan en el campo de la psicología y la ley, estudian empíricamente el comportamiento humano que subyace tras las operaciones y el funcionamiento de la ley.</p>

AUTOR	DEFINICIÓN
Hoyos, 2002	<p>La Psicología Jurídica es la psicología aplicada en el campo del Derecho que le ofrece al psicólogo un espacio de acción interdisciplinaria y le permite, a través de un acercamiento a dicho orden, asumir su ejercicio utilizando los instrumentos que le son propios, como la intervención individual o grupal, el psicodiagnóstico, la asesoría, la docencia y en ocasiones la evaluación institucional, en armonía con los elementos que le ofrece el campo jurídico como lo son: las actuaciones judiciales y extrajudiciales, el medio carcelario, y el conjunto de individuos sujetos de obligaciones y derechos que, en forma procesal mediante litigio o, extraprocesal mediante conciliación, lo hacen valer.</p>
Nin, (2002)	<p>La Psicología Jurídica es una rama que está aplicada al Derecho. El Derecho y la Psicología son dos disciplinas que se entrecruzan en función de un objetivo común que es la Justicia y por lo tanto su campo específico de acción es el estudio e investigación de los diferentes actores jurídicos.</p>
Radbruch, (2002)	<p>Este autor entiende la psicología del derecho como una parte de la ciencia del Derecho, como lo puede ser la historia del derecho o la sociología del derecho.</p> <p>Según Radbruch (2002), “las causas sociológicas sólo pueden actuar en el hombre a través de la psique del individuo” (p. 17).</p> <p>Radbruch (2002) divide a la psicología del derecho en subjetivo, objetivo y del fallo judicial.</p> <p>En la psicología del derecho subjetivo, están en pugna permanente, el interés propio y la conciencia de una aprobación jurídica y moral, es decir, que el sentimiento del derecho (que deja a la persona en libertad de elegir) y la conciencia sobre el mismo (sujeta al egoísmo), están en lucha a nivel psicológico. Dicho de otra manera, existe un conflicto frente al derecho, entre lo que beneficia a la propia persona y lo que beneficia a otros, lo que afecta la elección final; algunos elegirán su propio beneficio, otros se sacrificarán por los demás. Para Radbruch (2002) esto lleva a dividir a las personas dentro de la psicología del derecho, entre aquellas en las que prima el sentimiento (a las que designa como de tipo colérico), y en las que prima la conciencia (o de tipo medroso).</p> <p>En relación con la psicología del derecho objetivo, prima la obediencia al derecho y las razones por las cuales las personas se someten o no a éste. Este derecho yace sobre los juristas, quienes tienen una conciencia y un conocimiento sobre el Derecho y reconocen la obligatoriedad del mismo.</p> <p>Por último la psicología del derecho del fallo judicial, relacionada con la sentencia del juez, y con las variables psicológicas que afectan la toma de decisiones de éste.</p>
Allport (s.f) Citado por Hoyos (2002)	<p>“Psicología Social del Derecho... <u>entendiendo (subrayado mío)</u> esta disciplina como el intento por comprender y explicar cómo el pensamiento, el sentimiento, y la conducta de los individuos están influidos por la presencia real, imaginada o implícita de otros, que imperceptiblemente se ha ido deslizando al análisis de los procesos cognitivos y de los procesos sociales que explican los pensamientos, sentimientos y conductas de los individuos en la medida en que asumen roles profesionales” (p. 21).</p>
Carson (2003) citado por Garrido, Masip y Herrero (2006)	<p>Concibe la Psicología Jurídica como “una disciplina autónoma: como subdisciplina, como colaboración o como proyecto” (p. 7), que surge del nexo entre la psicología y el derecho. No sería por lo tanto una disciplina sino un “campo de aplicación de los procesos psicológicos individuales y colectivos” (p. 7).</p>
Garrido, Masip y Herrero (2006),	<p>“trata de los supuestos psicológicos en que se fundamentan las leyes y quienes las aplican, bien sean juristas bien psicólogos, con el fin de explicar, predecir e intervenir” (p. 7).</p>

AUTOR	DEFINICIÓN
Tapias (2008)	<p>“La Psicología Jurídica más que un hacer, puede constituirse como un pensar, como un posicionamiento social y filosófico que por supuesto se concreta en un actuar consecuente con esa reflexión, pues el hacer sin plantearse un fin ulterior resulta vacuo, así como el pensar sin actuar resulta idealista” (p.4).</p> <p>“La Psicología Jurídica es una ciencia o una disciplina, para no entrar en discusiones bizantinas, pues lo que la autora desea señalar es que desde ambas perspectivas, es un área de conocimiento que como todas las demás desea construir un cúmulo de principios y procedimientos propios y de viable aplicación, pero ajustando la solución a un específico contexto socio-cultural” (p.5).</p> <p>“La Psicología Jurídica comprende el estudio, asesoramiento e intervención eficaz, constructiva y prosocial, sobre el comportamiento humano y las normas legales e instituciones que lo regulan. Esta propuesta no tiene otro ánimo que fomentar y continuar la discusión en nuestras latitudes. Esta discusión por la definición se puede enriquecer si se pone en consideración que la PJ es un área que convoca la inter, multi y transdisciplinaria, pues resulta evidente la relación que se establece con la Victimología, con la Criminología, con la Medicina Forense, con la Antropología Forense y con la Penología y con las mal llamadas Antropología Criminal y Sociología Criminal” (p.6).</p>
Grupo de profesores de los posgrados en Psicología Jurídica de la Universidad Santo Tomás (2009)	<p>“La Psicología Jurídica es un área <u>especializada</u>, básica y aplicada de la Psicología científica, <u>que investiga en e</u> interviene sobre el comportamiento humano que alcanza implicaciones Jurídicas. <u>Esta área</u> propende por la defensa de los Derechos Humanos, la salud mental y el impacto <u>de éstas</u> en la sociedad, <u>con el fin de alcanzar y humanizar la justicia</u>” (el subrayado es mío).</p>
Díaz (s.f.)	<p>“Cuando nos referimos a la psicología jurídica, estamos haciendo énfasis en la concepción tradicional que se ha venido manejando, dentro del campo específico del conocimiento interdisciplinario. Sí bien es cierto, que en cuanto a definiciones sobre esta área del conocimiento no hay consenso, también es cierto que todos los que nos dedicamos a este campo, la entendemos como el escenario del conocimiento, que utiliza los hallazgos y avances de la ciencia psicológica para intentar comprender, explicar y predecir, los acontecimientos que se dan en el ámbito legal, una vez que el hombre entra en contacto con él” (p.1).</p> <p>“...la psicología jurídica no está solamente interesada en ver la relación sujeto - ley, sino que le interesa además, la manera como se construye y se fundamenta la ley, pues no debemos olvidar que el fin último de la ley, es intentar crear un conjunto normativo legal y legítimo, que haga posible la solución de los conflictos humanos y la convivencia pacífica del hombre en la sociedad” (p.1).</p>
El Colegio Oficial de Psicólogos de España (s.f)	<p>“Área de trabajo e investigación psicológica especializada cuyo objeto es el estudio del comportamiento de los actores jurídicos en el ámbito del Derecho, la Ley y la Justicia” (p.2).</p>
Rodríguez (s.f.),	<p>“La psicología jurídica se fundamenta como un campo de estudio multidisciplinario con un enfoque teórico, explicativo, y empírico, que comprende el análisis, explicación, promoción, evaluación, diagnóstico, prevención, asesoramiento y tratamiento de aquellos fenómenos psicológicos y sociales que inciden en el comportamiento jurídico de los individuos en el ámbito del derecho, de la ley y de la justicia. Asimismo, pretende orientar y asesorar a los órganos judiciales en materia de conflictos jurídicos, por medio de una intervención mediadora” (p. 2).</p>

AUTOR	DEFINICIÓN
Rodríguez (s.f.),	<p>Las investigaciones psicológicas en el campo del derecho tiene como objeto el estudio de “las causas sociales y estructurales del delito como producto de una alteración del individuo en particular”, (p. 2) además de los factores que dan origen a la conducta jurídica en un proceso penal.</p> <p>La conducta jurídica es definida por Rodríguez (s.f.) como una parte del comportamiento humano que a través de “un conjunto de acciones que actualizan algún supuesto normativo <u>producen</u> (el subrayado es mío) consecuencias jurídicas previstas por la norma, sean éstas las consecuencias de derecho que los sujetos quieran o no” (p. 4).</p>
Lugo y Rivas (s.f.)	<p>“...la contribución hermenéutica está dada por la concepción de la Psicología como ciencia que genera marcos interpretativos de conocimientos donde se sugiere el rol del psicólogo como agente de cambio tanto en el orden social como en el legal” (p. 3).</p>
Piñeros (s.f.)	<p>“Si nos proponemos realizar una definición de lo que podría llegar a ser una psicología jurídica que sea científica y que no participe ni de los aparatos represivos ni ideológicos del Estado (Althusser, 1997) tendríamos que partir de la función social y científica de la psicología la cual sería: develar, criticar y destruir los elementos ideológicos propios del Estado y de sus aparatos (escuela, familia, fábrica, hospital, asilo, iglesia...) con el fin de lograr las condiciones necesarias para una transformación social radical. Si tomamos esto como base, y siguiendo el planteamiento de Braunstein, Althusser y Canguilhem en lo referente al objeto científico de la psicología (el aparato psíquico freudiano) llegaríamos a la conclusión que la Psicología Jurídica debe ser una psicología en contra del derecho, una psicología que funcione como obstáculo científico a la ideología propia del Estado, su objeto de estudio sería La Ley, en mayúsculas, para simbolizar la relación del sujeto con aquello propiamente simbólico que funciona como límite al goce del objeto.</p>
Piñeros (s.f.)	<p>Imposible y a la vez prohibido, el psicólogo, o mejor, el psicoanalista, será el encargado de analizar y de develar la relación de esta Ley primordial con las leyes jurídicas y demostrar su distancia conceptual. El psicoanalista también será el encargado de demostrar la virtualidad del delito en lo referente a su contingencia histórica, es decir, los delitos funcionan según la utilidad que les determina el Estado. La Psicología Jurídica sería el campo de investigación de la relación existente entre el Estado, el sujeto y la Ley” (p. 11).</p>

Si se analizan los diferentes elementos que debe tener una definición, se encuentra que un alto porcentaje de las mismas no cuenta con los componentes requeridos, como ejemplo pueden mencionarse concepciones como las de Brown (1926) citado por Kappardis (2003), Mira & López (1932), Muñoz (1976;1980), Garrido (1982), Seoane (1989) citado por Rico (1997), Pérez, A. 199, Radbruch, G. (2002), y la de Carson (2003) citado por Garrido y Herrero (2006), en las cuales al separarse el *definiendums* (lo que va a definirse) del *definiens* (lo que va a definirse), se encuentra que todas se refieren a un término, pero éstos no hacen referencia ni al mismo concepto, ni exclusivamente a la Psicología Jurídica, por tanto, esta área no queda delimitada a partir dichas definiciones, lo que la hace confusa para quienes se acercan a ella por primera vez, y genera un punto de desencuentro

para quienes trabajan e investigan alrededor de ella. Asimismo algunas son muy cortas, como la de Mira y López (1932), otras muy largas como las de Hoyos (2002) y Pérez (1996); otras no explican en realidad lo que es la Psicología Jurídica y no delimitan su campo de acción, además de no hacerse explícito en ellas el género al que pertenece la Psicología Jurídica o las diferencias específicas que establece con otras áreas de conocimiento; es decir, no dejan claro si la Psicología Jurídica pertenece al Derecho como una de sus áreas, a la Psicología Científica o a la Psicología Social, o si se forma de la interacción de todas ellas.

## Conclusiones

Hasta la fecha la noción de Psicología Jurídica no es del todo clara, quienes intentan acercarse a

este campo por primera vez, no logran identificar que es o que hace la Psicología Jurídica. Sin una definición precisa no es posible desarrollar unos supuestos epistemológicos, ontológicos, metodológicos, teleológicos y axiológicos que le den soporte, y más grave aún, se afecta la legitimidad como campo de conocimiento científico.

Sobre las definiciones dos cosas son claras, la primera que no existe una claridad sobre el área de conocimiento a la cual pertenece, es decir, en términos de los componentes de una definición, no existe consenso sobre el género con el cual se articula, Psicología, Derecho, Psicología Social, Sociología Jurídica o Psicología Política; el segundo hecho es que no ha podido consolidarse un único término para referirse a ella y tanto semántica como pragmáticamente esto trae repercusiones para el desarrollo de una noción de Psicología Jurídica.

Con lo anterior, las definiciones han ubicado a la Psicología Jurídica en distintas dimensiones, haciendo difícil un desarrollo y una comprensión teórica y epistemológica, en otras palabras la epistemología sería distinta si se entiende desde la Psicología, desde el Derecho, o desde la interdisciplinariedad. Autores como Brown (1926), citado por Kappardis (2003), Mira y López (1932); Muñoz (1980); Hoyos (2002), Lugo y Rivas (s.f), Colegio Oficial de Psicólogos de España (s.f), la entendieron e intentaron definirla como área, especialización, campo o aplicación de la Psicología. Radbruch (2002) como un área del Derecho; Ogloff (2001), Nin (2002), Garrido y Herrero (2006), Garrido (1982), Díaz (s.f); y Rodríguez (s.f), la entendieron desde una perspectiva interdisciplinaria y la definieron como una intersección entre dos o más disciplinas, como la Psicología, el Derecho o la ley, la Criminología y la Sociología; Toch (1961); Garzón (1989), citado por Rico (1997), Carson (2003), citado por Garrido y Herrero (2006) como otra Psicología; Munné (1980) y Kool & Arawal (2006) como un área de la Psicología Social; y Fox & Prilleltensky (1997), como una corriente de la Psicología Política. Estas últimas posturas asumen que no es necesaria la existencia de un área de la Psicología a la que se le denomine Psicología Jurídica.

Por otro lado, se ve la necesidad de desarrollar una definición, clara y precisa, por un lado que contemple las reglas que debe seguir una definición, y por otro, que permita la delimitación de un campo del conocimiento. Para ello es necesario elegir cuál será el *definendum* que habrá de definirse. Se propone que por su etiología y por ser el más utilizado, se acepte como único término el de Psicología Jurídica, hasta ahora los argumentos para designarla de otra forma no son claros, aunque se reconoce que éste término puede llevar a equívocos, uno de ellos es el de creer que la Psicología Jurídica pertenece al campo del Derecho o que surge de una interacción entre la Psicología, el Derecho y la Sociología. Algunas de estas posturas ignoran el hecho de que históricamente la Psicología Jurídica, nace y se organiza desde la Psicología y no desde el Derecho, aunque no puede desconocerse que en ese desarrollo histórico el Derecho ha jugado un papel relevante.

La razón de la propuesta anterior se basa en que la Psicología Jurídica no se limita a su relación con el Derecho, y partiendo de que el término "jurídico", viene de *ius* y de *ius*, ambos relacionados con el concepto de justicia, y de que la justicia no siempre es sinónimo de derecho y que el derecho no siempre es sinónimo de justicia (Hernández, 2009), el término Psicología Jurídica permitiría un campo de acción más amplio y menos dependiente, delimitado y definido por el Derecho. En este sentido, no serían sinónimos los términos Psicología Social del Derecho, Psicología Legal, Psicología Forense, Psicología Judicial ni Psicología Criminológica, porque estarían limitados el campo de actuación y el verdadero fin de la psicología jurídica.

Habiendo elegido el término Psicología Jurídica como el más apropiado, por las razones ya mencionadas, se debe elegir una definición que contemple las reglas propuestas por José (2006), Buela-Casal & Sierra (1997), Beuchot (2004), Lázaro (1996) y Díaz de Baeza (1817), vale la pena dejar en claro que la Psicología Jurídica no debe definirse por el contexto en el cual se desarrolla, ya que el contexto es sólo un pretexto de actuación, pero no debe definirla, es decir, a manera de ejemplo, no debe definirse a la Psicología

Jurídica desde el contexto penitenciario o desde los tribunales, en la medida en que la Psicología Jurídica puede ejercerse en cualquier contexto diferente a ellos, ya que todos los contextos están regulados por normas jurídicas, que necesitan de un grupo de personas para darle sentido.

De las definiciones encontradas sobre el área, la que se ajusta con mayor precisión a las normas que debe contemplar una definición, fue la que construyó el grupo de profesores de los posgrados en Psicología Jurídica de la Universidad Santo Tomás (2009), -en la cual participó la autora de este trabajo-, en julio del 2009: “La Psicología Jurídica es un área *especializada*, básica y aplicada de la Psicología Científica, *que investiga e interviene* sobre el comportamiento humano que alcanza implicaciones Jurídicas. *Esta área* propende por la defensa de los Derechos Humanos, la salud mental y el impacto *de éstas* en la sociedad, *con el fin de alcanzar y humanizar la justicia*”.

Respecto a la afirmación “área especializada básica y aplicada de la Psicología Científica”, primero quiere darse a entender el género al que pertenece, es decir, que se considera en esta definición que la Psicología Jurídica nace de la Psicología y no de otra disciplina, de la unión entre dos o más disciplinas o que es una psicología más. El término “especialidad” indica que la Psicología Jurídica se dedica a unos objetos particulares de estudio relacionados con la Psicología; los elementos “área básica y aplicada” señalan los alcances de las investigaciones que se realizan desde la Psicología Jurídica. La investigación básica, se da cuando se produce información que permite que se pueda conocer mejor un fenómeno, pero a la cual no se le ha encontrado aplicación práctica inmediata, e investigación aplicada, sirve para resolver problemas definidos (Tamayo, 2006), aunque para este autor, toda ciencia es aplicada, porque todo conocimiento científico tiene alguna utilidad, o bien para producir nuevo conocimiento o bien para resolver un problema determinado. Verbigracia las investigaciones relacionadas con la toma de decisiones en jueces y jurados puede ser considerada básica, la aplicación que se le da para la selección de jurados se puede considerar aplicada.

Al definir lo que hace esta área, es decir, “investigación e intervención”, se están definiendo las funciones y roles que cumplen los psicólogos jurídicos, esto deja ver que no sólo es considerada una especialización, sino una profesión, reflejada en un quehacer ético, y una disciplina científica, expresada en un conjunto de investigaciones. Como área de la Psicología que realiza investigaciones, se requiere que la Psicología Jurídica comunique los resultados de éstas a través de textos, posgrados, congresos, entre otros, lo que hace de ella una disciplina, esto es, según Heckhausen (1979), “parte sustancial del proceso de clarificación del pensamiento científico” (p. 90). Desde este punto de vista, la Psicología Jurídica es una disciplina académica y científica aplicada (Haney, 1993), que se ha dado como consecuencia de la especialización cada vez mayor del conocimiento (Bayes. 1980, Miñana, s.f.), y la cual parte de unos postulados comunes, unos objetivos generales y un mismo método (Bayés, 1980).

Las afirmaciones “propende por la defensa de los Derechos Humanos, la salud mental y el impacto de éstas en la sociedad, con el fin de alcanzar y humanizar la justicia”, se refieren a los fines que debe perseguir y alcanzar la Psicología Jurídica.

En conclusión, si bien no existe una definición sobre la cual haya consenso por parte de un amplio grupo de psicólogos jurídicos, la discusión sobre los términos y las definiciones, así como la definición propuesta, son en conjunto un pretexto para dar inicio a un debate en torno a los supuestos epistemológicos de la Psicología Jurídica, que permitan a mediano plazo impulsar una madurez en esta área de la Psicología.

## Referencias

- Alcover, C. (2004). Introducción a la psicología del derecho. *Ciencias Jurídicas y Sociales*. Vol. 11. Madrid: Librería-Editorial Dykinson.
- Alvaro, J. (2007). *Introducción a la psicología social sociológica*. Barcelona: UOC.
- Bayes, R. (1980). Reflexiones de un psicólogo ante algunos problemas que se plantean en el

- campo del Derecho. En Muñoz, S., Bayes, R. & Munne, F. (1980). *Introducción a la Psicología Jurídica*. México: Trillas.
- Beuchot, M. (2004). *Introducción a la Lógica*. Mexico: UNAM.
- Blackburn, R. (1996). What is forensic psychology? *Legal and Criminological Psychology* 1 (1), 3-16.
- Buela-Casal, G. & Sierra, J. C. (1997). *Manual de evaluación psicológica: fundamentos, técnicas y aplicaciones*. UK: Publisher.
- Clemente, M. (1997). *Fundamentos de la psicología jurídica*. Madrid: Pirámide
- Clemente, M. y Rios, J. (1995). *Guía Jurídica del Psicólogo. Compendio básico de legislación para el psicólogo jurídico*. Madrid: Pirámide.
- Colegio Oficial de Psicólogos de España. (s.f). *Psicología Jurídica*. Extraído el 4 de junio de 2006 de sitio web del Colegio Oficial de Psicólogos de España. <http://www.cop.es/perfiles/contenido/juridica.htm>.
- Coon, D. (2004). *Psicología*. México: Cengage Learning Editores.
- De la Peña, C. (2001). *Lógica*. México: Pax.
- Del Popolo, J. (1996). *Psicología judicial*. Argentina: Ediciones Jurídicas Cuyo.
- Díaz de Baeza, J. (1817). *Manual de Lógica*. España: Boix.
- Díaz, F. (s.f.). *Psicología Jurídica Latinoamericana*. Extraído el 23 de noviembre de 2005 de <http://psicologiajuridica.org/psj70.html>
- Fox & Prilleltensky (Eds). (1997). *Critical Psychological. An introduction*. London: Sage.
- Garrido, E. (1996). *Relaciones entre la Psicología y la Ley*. Extraído el 4 de abril de 2006 de: <http://www.unimundo.edu.mx/asesoria/drserverin/PsicologiadelaviolenciayelCrimen/3%20PSICOLOGIA%20Y%20LEY.doc>
- Garrido, V. (1982). *Psicología y tratamiento penitenciario: una aproximación*. Madrid: Instituto de Criminología de la Universidad Complutense.
- Garrido, E., Masip, J. & Herrero, M. (2006). *Psicología Jurídica*. España: Pearson.
- Grupo de Profesores de los Posgrados en Psicología Jurídica de la Universidad Santo Tomás. (2009). *Reflexiones sobre la Psicología Jurídica*. Documento de trabajo.
- Haesaert, J. (1951). El Derecho y la Sociedad. *Revista Mexicana de Sociología*, XIII, (2), 179-190.
- Haney, C. (1980). Psychology and legal change: On the limits of a factual jurisprudence. *Law and Human Behavior*, 4 (3), 147-199.
- Hernández, G. (2009). *Diferencias entre los términos legal, judicial y jurídico*. Manuscrito no publicado.
- Hoyo, I. (2004). Capítulo Primero. Introducción a la Psicología del Derecho. En Alcover, C. (Eds.). *Introducción a la psicología del derecho. Ciencias Jurídicas y Sociales*. Vol. 11. Madrid: Librería-Editorial Dykinson.
- Hoyos, C. (2002). *Manual de Psicología Jurídica*. Medellín: Señal Editora.
- José, E. (2006). *Conocimiento, pensamiento y lenguaje: una introducción a la Lógica y al pensamiento científico*. Buenos Aires: Biblos.
- Kapardis, A. (2003). Psychology And Law. En Kapardis, A. (Eds.). *Psychology and law: a critical introduction*. Reino Unido: Cambridge University Press.
- Kool, V.K. & Agrawal, R. (2006). *Applied Social Psychology: A Global Perspective*. US: Atlantic Publishers & Distributors.

- Lázaro, M. (1996). *El Pensar Lógico*. Puerto Rico: UPR.
- Lugo, L. & Rivas, M. (s.f.). *Psicología Jurídica: una nueva perspectiva para la Psicología*. Extraído el 4 de junio de 2007 de: <http://psicologiajuridica.org/psj85.html>.
- Maguire, J. (2004). *Understanding psychology and crime: perspectives on theory and action*. Extraído el 4 de julio de 2009 del sitio web de la Universidad Mundial: <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:erXDXqbgBfcJ:www.unimundo.edu.mx/asesoria/drserverin/PsicologiadelaViolenciaYelCrimen/>
- Mardones, J. (2006). *Filosofía de las Ciencias Sociales y Humanas*. Colombia: Anthropos.
- Miñana, C. (s.f.). *Interdisciplinariedad y Currículo*. Extraído el 3 de mayo de 2007 del sitio web de la Universidad Nacional de Colombia: <http://digital.unal.edu.co/dspace/bitstream/10245/903/3/02CAPI01.pdf>
- Mira y López, E. (1932). *Manual de Psicología Jurídica*. Madrid: Salvat.
- Munné, F. (1980). Sobre Carbonnier: delimitación conceptual de la psicología social del derecho. En Muñoz, S., Bayes, R. & Munne, F. (1980). *Introducción a la Psicología Jurídica*. México: Trillas.
- Muñoz, S. (1980). Métodos y elementos para una Psicología Jurídica. En: Muñoz, S., Bayes, R. & Munne, F. (1980). *Introducción a la Psicología Jurídica*. México. Trillas.
- Muñoz, S. Bayes, R. & Munne, F. (1980). *Introducción a la Psicología Jurídica*. México: Trillas.
- Nin, A. (2002). La Psicología Jurídica en Uruguay. En Urra, J. (2002). *Tratado de Psicología Forense*. Madrid: Siglo XXI.
- Ogloff, J. (2001). Jingoism, Dogmatism And Other Evil In Legal Pscychology: Lessons Learned In The 20<sup>th</sup> Century. En Roesch, R. Corrado. & R. Dempster, R. (Eds.) *Psychology in the Courts: International Advances in Knowledge*. US: Routledge.
- Pérez, A. (1996). *Introducción a la Psicología Jurídica*. Ibagué: Forum Pacis.
- Perles, F. (2002). *Psicología Jurídica*. España: Aljibe.
- Piñeros, C. (s.f). *Sobre una Definición de Psicología Jurídica*. Extraído el 5 de noviembre de 2007 de [www.psicologiajuridica.org](http://www.psicologiajuridica.org). Boletín *Psicología Jurídica*.
- Real Academia de la Lengua Española. (2001). *Diccionario de la Lengua Española*. 22ª Ed. Madrid: Diccionarios Espasa.
- Radbruch, G. (2002). *Introducción a la Filosofía del Derecho*. México: FCE.
- Rico, M. (1997). Las Ciencias Sociales y el Derecho. Capítulo 3. En Clemente, M. (Eds.). *Fundamentos de la Psicología Jurídica*. Madrid: Pirámide.
- Rodríguez, G. (s.f.). *Introducción a la Psicología Jurídica*. Extraído el 20 de mayo de 2009, del sitio Web del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Biblioteca Jurídica Virtual: <http://www.bibliojuridica.org/>
- Tamayo, R. (2006). *Ciencia Básica y Ciencia Aplicada*. México: Red de Salud Pública.
- Tapias, A. (2007). *Psicología Forense. Cuadernillo Avances*. Bogotá: Universidad Santo Tomás.
- Tapias, A. & Gutiérrez de Piñeres, C. (2008). *Manual Latinoamericano de Psicología Jurídica*. Edición electrónica.
- Toch, H. (1961). *Legal and criminological psychology*. New York: Holt, Rinehart & Winston.
- Urra, J. (2002). *Tratado de psicología forense*. España: Editorial Siglo XXI.

